con el 48, ambos, de la citada Ley 30/1992, antes citada, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o cualquier otro recurso que estime procedente.

Transcurrido el plazo citado sin interponer el mencionado recurso la presente resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Dirección General de Financiación Autonómica de la Consejería de Economía y Hacienda le será comunicada la forma, lugar y plazos del pago del importe de la sanción impuesta, en el período voluntario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 67/1994, (DOE n.º 59, de 24 de mayo), por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En caso de que no procediera a su abono en el período voluntario, igualmente por la referida Consejería de Economía y Hacienda se le requerirá su pago en vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.3 del Decreto 67/1994, ya citado.

Asimismo se hace saber que dicha resolución se encuentra a disposición del destinatario en esta Dependencia Administrativa de Sanciones de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres de esta Consejería.

Cáceres, a 11 de mayo de 2012. El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones. PD El Jefe de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (Resolución de 3 de agosto de 2011, DOE del 17, corregida en DOE de 26/09/2011), ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

• • •

EDICTO de 11 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 10/0018/12. (2012ED0232)

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa Jesús Álvarez Fernández, al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de fecha 26 de abril de 2012, dictada en el expediente sancionador número 10/0018/12, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Expte N.º: 10/0018/12

Acta N.º: 102012000008980

Fecha de notificación del acta: 05/03/2012

Empresa: Jesús Álvarez Fernández

DNI/CIF: 06967945A

Domicilio: C/ Isabel la Católica, 5

Localidad: Navalmoral de la Mata.

Dicha resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

"Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Jefe de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, por delegación del Jefe

del Servicio de Trabajo y Sanciones, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura,

RESUELVE:

Imponer a la empresa Jesús Álvarez Fernández la sanción total de dos mil cuarenta y seis euros (2.046 €), en su grado mínimo, por la comisión de 1 infracción tipificada como grave, consistente en "Incumplir la obligación de elaborar el plan de seguridad y salud en el trabajo con el alcance y contenido establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales, en particular por carecer de un contenido real y adecuado a los riesgos específicos para la seguridad y la salud de los trabajadores de la obra o por no adaptarse a las características particulares de las actividades o los procedimientos desarrollados o del entorno de los puestos de trabajo, en el ámbito de aplicación del RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción".

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada contra la misma ante la Sra. Directora General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el artículo 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.1 en relación con el 48, ambos, de la citada Ley 30/1992, antes citada, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o cualquier otro recurso que estime procedente.

Transcurrido el plazo citado sin interponer el mencionado recurso la presente resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Dirección General de Financiación Autonómica de la Consejería de Economía y Hacienda le será comunicada la forma, lugar y plazos del pago del importe de la sanción impuesta, en el período voluntario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 67/1994, (DOE n.º 59 de 24 de mayo), por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En caso de que no procediera a su abono en el período voluntario, igualmente por la referida Consejería de Economía y Hacienda se le requerirá su pago en vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.3 del Decreto 67/1994, ya citado.

Asimismo se hace saber que dicha resolución se encuentra a disposición del destinatario en esta Dependencia Administrativa de Sanciones de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres de esta Consejería.

Cáceres, a 11 de mayo de 2012. El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones. PD El Jefe de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (Resolución de 3 de agosto de 2011, DOE del 17, corregida en DOE de 26/09/2011), ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

• • •